

CG275/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DOS MIL DIEZ-DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORES Y EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA HONORABLE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-100-2010.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. Mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Representante Legal de las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral las emisoras que no cuentan con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar bloqueos a sus transmisiones y por lo tanto no transmiten programación producida localmente. Entre las emisoras precisadas en dicha comunicación se encuentran las siguientes:

BAJA CALIFORNIA SUR				
UBICACIÓN	SIGLAS	CANAL	PROGRAMACIÓN	RAZÓN SOCIAL
La Paz	XHLPT-TV	2	2	Televimex, S.A. de C.V.
La Paz	XHLPB-TV	4	5	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
San José del Cabo	XHSJT-TV	2	2	Televimex, S.A. de C.V.
Cd. Constitución	XHCBC-TV	11 (-)	2	Televimex, S.A. de C.V.
Guerrero Negro	XHGWT-TV	2	2	Televimex, S.A. de C.V.

- VI. En la vigésima novena sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil ocho, se aprobó tanto el Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión, de los veintiún Estados con elecciones no coincidentes —entre ellos el Estado de Baja California Sur—, que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Federal dos mil ochocientos mil nueve, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. En la décima primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil nueve se aprobó la actualización del Catálogo a que se hace referencia en el Antecedente anterior, incluyendo el correspondiente al Estado de Baja California Sur.

- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo Actualizado de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave CG141/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio del mismo año.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”*, identificado con la clave CG677/2009, publicado el veintiséis de enero de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. El doce de marzo del año en curso se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur el *“Decreto número 1839.- Se reforman, adicionan diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Electoral, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones establecidas en sus artículos segundo y tercero transitorios, las cuales regulan las fechas aplicables al proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once de dicha entidad federativa.

- XII. Mediante escrito de fecha veintiocho de abril del año en curso, el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, las emisoras que no cuentan con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar bloqueos a sus transmisiones y por lo tanto no transmiten programación producida localmente. Entre las emisoras precisadas en dicha comunicación se encuentran las siguientes:

BAJA CALIFORNIA SUR				
UBICACIÓN	SIGLAS	CANAL	PROGRAMACIÓN	RAZÓN SOCIAL
Bahía Asunción	XHBAB-TV	12	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Bahía Tortugas	XHBTB-TV	12	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero Negro	XHGNB-TV	8	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Ignacio	XHSIB-TV	11	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Isidro	XHSIS-TV	13	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Santa Rosalía	XHSRB-TV	10	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

- XIII. El treinta de abril del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur el “*Decreto número 1843.- Se reforman, los artículos 69,96, 142 fracción VI, inciso a) párrafos primero y segundo, 148, 198 y primer párrafo del numeral 1 del artículo 287 ter, y se deroga el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; se reforman los artículos 96, 142 inciso a) primer párrafo y 148 del artículo tercero transitorio del Decreto 1839 de fecha doce de Marzo de Dos Mil Diez; y se derogan el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VI del artículo 142 y fracción II del artículo 157 del mismo artículo transitorio*”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones establecidas en su artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en su artículo único transitorio.
- XIV. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/4287/2010 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur la información relacionada con el acceso a radio y televisión en materia electoral que a continuación se precisa:

- a. Fecha exacta de inicio de la precampaña local y su duración;
- b. Fecha exacta de inicio de campaña local y su duración;
- c. Periodo exacto de acceso en conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales;
- d. Periodo exacto de acceso en conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales;
- e. Fecha de la jornada electoral;
- f. Los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral local en el Estado de Baja California Sur;
- g. El porcentaje de votación obtenido por parte de cada uno de los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales de dicho Estado;
- h. La propuesta de modelo de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña electoral, y
- i. La información de de las coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en dicha entidad federativa, por distrito electoral local.

Asimismo, se solicitó que la información de referencia fuera remitida a más tardar sesenta días anteriores al de inicio del periodo de acceso a radio y televisión durante el periodo de precampaña del proceso comicial respectivo.

- XV. El primero de junio del año en curso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Convergencia en contra del Decreto número 1843 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, asignándole el número de expediente 00007/2010-00. A la fecha, dicho medio de control constitucional se encuentra pendiente de resolución.

- XVI. En su sesión extraordinaria celebrada el cuatro de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral, dentro del proceso electoral 2010-2011, que se celebrará en el Estado de Baja California Sur”*, identificado con la clave CG-006-JUN-2010.
- XVII. A través del oficio número P-IEEBCS-0083-2010 de fecha cuatro de junio del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur proporcionó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la información solicitada a través del oficio DEPPP/STCRT/4287/2010, mismo que se describe en el Antecedente XIV del presente instrumento.
- XVIII. Mediante oficio número P-IEEBCS-0087-2010 de fecha diecisiete de junio pasado, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia del Acuerdo identificado con la clave CG-006-JUN-2010, así como la propuesta de pautado correspondiente a los periodos de precampaña y campaña del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once que se celebrará en el estado de Baja California Sur.
- XIX. En su sexta sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral conoció y aprobó el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur, en términos del artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Catálogo de referencia fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros electorales integrantes del citado órgano colegiado, y con el disenso de los representantes de los partidos políticos ante el Comité de Radio y Televisión.
- XX. Inconforme con el Acuerdo descrito en el Antecedente anterior, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en su contra, mismo que fue admitido a trámite por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de

Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, integrando con éste el expediente identificado con el número ATG-102/2010, al cual se adjuntó las constancias de notificación e informes circunstanciados correspondientes.

- XXI. Al citado recurso de apelación compareció con el carácter de tercero interesado el representante legal de las personas morales Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. En su escrito de comparecencia manifestó lo siguiente:

[...]

No obstante lo anterior, es de mencionar que la (sic) señales de los canales 2 y 5 que se radiodifunden en el Distrito Federal, tienen una pequeña diferencia con las señales de dichos canales que son subidas al satélite para ser recibidas por todas las estaciones repetidoras que conforman ya sea la red de canal 2 o la del canal 5, según corresponda. Esa pequeña diferencia entre señales estriba en que las radiodifundidas en el Distrito Federal no contienen algunos agregados que si (sic) los llevan las señales que se distribuyen vía satélite, consistentes en promocionales que por ejemplo pueden ser identificados con el nombre de "Televisa Música", con una duración variable entre 20 segundos y hasta un minuto, y que son utilizados como alerta para que en esos tiempos se realicen inserciones de comerciales de venta local.

Así las cosas, las estaciones repetidoras que tienen capacidad de realizar bloqueos, substituyen a los promocionales aludidos insertando comerciales de bienes y servicios de interés únicamente local que ayudan a promover la actividad económica de la región, sin embargo, es de resaltar que las estaciones repetidoras de las redes que se encuentran imposibilitadas para realizar bloqueos, radiodifunden la señal recibida vía satélite íntegramente tal y como le es enviada desde el Distrito Federal.

Es por lo anterior que si se compara una señal radiodifundida por una estación repetidora no bloqueadora con la señal radiodifundida en el Distrito Federal, en algunos momentos ambas señales diferirán, pero únicamente en los promocionales a que se ha hecho referencia, siendo esto un modo de identificar plenamente a las estaciones repetidoras que no tienen ninguna posibilidad de bloquear.

[...]"

- XXII. Mediante oficio número STCRT/5009/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral remitió a la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente número ATG-102/2010, el cual fue registrado bajo el número de expediente SUP-RAP-100/2010, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrada Presidenta María del Carmen Alanís Figueroa para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XXIII. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Baja California Sur”*, identificado con la clave CG221/2010.
- XXIV. En sesión celebrada el veintiuno de julio del año en curso, los Magistrados Integrantes de la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100/2010, la cual concluye en los puntos resolutivos siguientes:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se revoca, en los aspectos combatidos en el presente recurso que han resultado fundados, la “Aprobación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Comité de Radio y Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.*

SEGUNDO. *Se revoca cualquier determinación que, en vía de consecuencia, haya determinado el propio Comité responsable o cualquier otro órgano del Instituto Federal Electoral, respecto de los aspectos combatidos en el presente recurso que han resultado fundados sobre la Aprobación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Comité de Radio y Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.*

TERCERO. *Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que, de manera inmediata, emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive sus determinaciones sobre el régimen de transmisiones a que*

deberán sujetarse las emisoras descritas en el antecedente 3 de la presente ejecutoria, contenidas en el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Comité de Radio y Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

CUARTO. *Se ordena a los demás órganos del Instituto Federal Electoral que hayan emitido actos a partir de la aprobación del Catálogo revocado que, una vez que el Comité de Radio y Televisión haya dado cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, lleven a cabo los actos que correspondan conforme a derecho.*

QUINTO. *Tanto el Comité de Radio y Televisión como los órganos que correspondan del Instituto Federal Electoral deberán informar a esta Sala Superior del cumplimiento a la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas partir de que hayan cumplido con lo ordenado en la presente sentencia.*

NOTIFÍQUESE: *personalmente al recurrente, en el domicilio señalado en autos; por oficio, con copia certificada de la sentencia, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como al Consejo General de dicho Instituto, y, por estrados a los demás interesados.*

[...]”

- XXV. En la misma sesión a que se hace referencia en el Antecedente anterior, los Magistrados Integrantes de la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó el contenido de la jurisprudencia que lleva por título **“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN”**, identificada con el número 21/2010.
- XXVI. En su séptima sesión ordinaria celebrada el veintidós de julio del año en curso y en acatamiento a la sentencia que se describe en el Antecedente inmediato anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, en acatamiento a la sentencia dictada por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*

Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100-2010”, identificado con la clave ACRT/034/2010 y que concluye en los puntos resolutivos siguientes:

“[...]

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur, anexo a este instrumento y del cual forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *Los concesionarios y permisionarios que presten el servicio de radiodifusión (televisión y radio abierta) se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes del citado Instituto.*

TERCERO. *En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación de los catálogos que por el presente Acuerdo se aprueban, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral procederá a realizar los ajustes correspondientes.*

CUARTO. *De conformidad con lo señalado por el artículo 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en el Catálogo aprobado mediante el presente instrumento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en el proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur.*

QUINTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEXTO. *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el calendario del proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur.*

SÉPTIMO. *Notifíquese a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el acatamiento efectuado a la sentencia dictada el veintiuno de julio en el expediente SUP-RAP-100/2010,*

dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

[...]”

- XXVII. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio del año en curso, se sometió a la discusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral el *“Proyecto de Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el estado de Baja California Sur, en acatamiento de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-100/2010”*.

Como consecuencia del análisis efectuado al proyecto de Acuerdo antes precisado; con el propósito de acatar el mandamiento establecido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100/2010, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios

objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

3. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
5. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
6. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas

para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

8. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
10. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
12. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen

que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: **(i)** El Consejo General; **(ii)** La Junta General Ejecutiva; **(iii)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **(iv)** El Comité de Radio y Televisión; **(v)** La Comisión de Quejas y Denuncias, y **(vi)** Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: **(i)** El Consejo General; **(ii)** La Presidencia del Consejo General; **(iii)** La Junta General Ejecutiva; **(iv)** La Secretaría Ejecutiva, y **(v)** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
14. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
15. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
16. Que de conformidad con los artículos 76, párrafo 1, inciso a) y 118, párrafo 1, incisos a), i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, párrafo 1, incisos a) y g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **(i)** Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Federal Electoral; **(ii)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que para tal efecto expida; **(iii)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado

en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; **(iv)** Atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a la radio y a la televisión y por su importancia, así lo requieran y **(v)** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.

17. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos a), c), e), h), j) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las atribuciones siguientes: **(i)** Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **(ii)** Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos; **(iii)** Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios, e **(iv)** Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el código comicial Federal y el reglamento de la materia, respecto de asuntos que conciernan en forma directa a los partidos políticos.
18. Que los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g) , h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: **(i)** Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el código comicial Federal y al reglamento de la materia; **(ii)** Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; **(iii)** Verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de

transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; **(iv)** Dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y **(v)** Cumplir con los mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.

19. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: **(i)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; **(ii)** Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y **(iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
20. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: **(i)** Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; **(ii)** Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y **(iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio debe entenderse toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
22. Que los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, debiendo incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
23. Que en términos de lo señalado por el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los mapas de cobertura serán entendidos como meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.
24. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
25. Que conforme a lo indicado en los artículos 26, párrafo 2 y 36, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los

finde de efectividad en la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. El mismo principio será aplicable en poblaciones que conforman zonas conurbadas en dos o más entidades federativas. En esta última hipótesis se tomarán como base los mapas de cobertura elaborados por el propio Instituto Federal Electoral.

26. Que el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, deberá ser aprobado, cuando menos, treinta días antes del inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral local. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo 1 del reglamento de la materia.
27. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
28. Que el artículo 48, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral puntualiza que el Catálogo especificará el nombre y frecuencia de las estaciones de radio de amplitud modulada que estén autorizadas a transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, así como el carácter mixto o total de las transmisiones de aquellas que tengan el carácter de afiliadas, según corresponda.
29. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a

aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.

30. Que con base a las disposiciones legales precisadas, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio del año en curso, conoció y aprobó el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur, en términos del artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que la aprobación del citado Catálogo fue revocada por los Magistrados Integrantes de la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100/2010, la cual en su Considerando Quinto señala de manera específica las razones que sustentaron tal determinación de la forma siguiente:

[...]

*No obstante lo anterior, el agravio identificado con el numeral 3 resulta **fundado** y suficiente para revocar la aprobación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral que se llevará a cabo en el estado de Baja California Sur durante los años dos mil diez - dos mil once, que llevó a cabo el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.*

Lo anterior, en virtud de que en las constancias de autos no se aprecia que el Comité de Radio y Televisión haya fundado y motivado su determinación de considerar a diversos canales de televisión que transmiten desde el territorio de Baja California Sur como emisoras sin capacidad para "bloquear" la señal de origen, ni las razones y fundamentos para eximir las de su obligación de sujetarse a una pauta conforme al régimen de transmisiones propio de un proceso electoral local.

[...]"

32. Que los efectos inherentes a la ejecutoria referida, se encuentran explicitados en parte *in fine* de su Considerando Quinto de la forma siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, procede precisar los efectos de lo determinado en la presente ejecutoria:

Efectos:

1. Se revoca en la parte combatida la “Aprobación del Catalogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Comité de Radio y Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

2. Se revoca cualquier determinación que, en vía de consecuencia, haya determinado el propio Comité responsable o cualquier otro órgano del Instituto Federal Electoral, respecto de los aspectos combatidos de la Aprobación del Catalogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Comité de Radio y Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que, de manera inmediata, emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive sus determinaciones sobre el régimen de transmisiones a que deberán sujetarse las emisoras descritas en el antecedente 3 de la presente ejecutoria, contenidas en el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Comité de Radio y Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

4. Se ordena a los demás órganos del Instituto Federal Electoral que hayan emitido actos a partir de la aprobación del catálogo revocado que, una vez que el Comité de Radio y Televisión haya dado cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, lleven a cabo los actos que correspondan conforme a derecho.

5. Tanto el Comité de Radio y Televisión como los órganos que correspondan del Instituto Federal Electoral deberán informar a esta Sala Superior del cumplimiento a la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas partir de que hayan cumplido con lo ordenado en la presente sentencia.

[Énfasis añadido]”

33. Que con el propósito de acatar el mandamiento judicial establecido en la ejecutoria en comento, en su séptima sesión ordinaria celebrada el veintidós de julio del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, en acatamiento a la sentencia dictada por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-100-2010”*, identificado con la clave ACRT/034/2010, el cual en sus Considerandos 37 a 41 señala lo siguiente:

[...]

37. *Que derivado de lo señalado en los considerandos anteriores, y de conformidad con los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el catálogo de emisoras de radio y televisión deberá incluir a cada estación y canal obligado a dar cobertura a una elección determinada. En este sentido, y como se mencionó con anterioridad, cada estación de radio y canal de televisión que originan su señal desde un territorio en elección se encuentran obligados a transmitir, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral.*
38. *Que no obstante lo anterior, esta autoridad estima que las emisoras identificadas a través de las comunicaciones que se describen en los Antecedentes señalados con los números V y XII del apartado respectivo del presente instrumento, se encuentran **materialmente imposibilitadas** para transmitir los promocionales concernientes al proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur, toda vez que en este momento no cuentan con la infraestructura técnica que le permita realizar transmisiones de carácter local.*

Para arribar a la conclusión antes expuesta, este Comité revisó los elementos siguientes:

- a) *Las manifestaciones efectuadas por los Representantes Legales de las empresas concesionarias de las emisoras precisadas y cuyo contenido se encuentra descrito en los Antecedentes V y XII del presente instrumento, y*

- b) *Las constancias que obran en poder de la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de las cuales se desprende que las emisoras precisadas no efectúan transmisiones de programación local.*

En ese sentido, la presunción simple que genera en esta autoridad las manifestaciones efectuadas por los Representantes Legales de las empresas concesionarias de las emisoras en cuestión se ve robustecida y perfeccionada a través de las constancias públicas que obran en poder de la Secretaría Técnica de este Comité, toda vez que las mismas resultan coincidentes y suficientes para demostrar que las emisoras a las que se hace referencia no transmiten programación de contenido local y por lo tanto, se encuentran materialmente imposibilitadas para realizar la transmisión de los promocionales relativos al proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur.

Cabe señalar, que los Catálogos que este Comité aprobó en sus sesiones celebradas los días quince de diciembre de dos mil ocho y veintitrés de marzo de dos mil nueve —descritos en los Antecedentes VI y VII del presente instrumento— se incluyó a dichas emisoras con las características de transmisión descritas y por lo tanto, no existe evidencia objetiva alguna que permita presuponer que las características de sus transmisiones han variado de forma alguna.

39. *Que los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Considerando Quinto de la sentencia dictada en el expediente identificado con el número SUP-RAP-100/2010, señaló lo siguiente:*

[...]

A partir del estudio que precede, esta Sala Superior concluye que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad: por una parte, la elaboración y aprobación del Catálogo respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, la orden de difusión que emita el Consejo General.

[...]

De lo anterior, se desprende que la conformación del catálogo de estaciones de radio y televisión de canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir se conforma no por todos los que estén en un territorio que tenga elección, sino los obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado.

De lo anterior, se desprende que esta autoridad debe determinar que emisoras se encuentran obligadas a transmitir y cuáles no por estar amparadas en una excluyente de responsabilidad.

40. *Que el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: “[...] serán consideradas como infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión [...] el incumplimiento sin cauda justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”*

En este sentido, la ley establece una exigente de responsabilidad para los concesionarios y permisionarios derivada de una causa justificada. En este caso, la causa justificada se actualiza en el hecho de que las emisoras que se señalan en los Antecedentes señalados con los números V y XII del presente instrumento no cuentan, por el momento, con capacidad técnica para transmitir programación local; circunstancia excepcional que quedó demostrado, en este caso, a partir de las diligencias técnicas efectuadas por la Secretaria Técnica del Comité con base en lo manifestado por los concesionarios.

41. *Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, párrafos 4 y 5, 62; 64 y 76, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, párrafo 4, inciso d); 48 y 49 del Reglamento de Radio y Televisión, se aprueba que las estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur serán las señaladas en el catálogo como aquellas que sí bloquean.*

De lo dispuesto en las normas jurídicas que sirven de fundamento al presente Acuerdo se desprende que el Comité de Radio y Televisión es el órgano del Instituto que cuenta con las atribuciones e insumos necesarios para elaborar el catálogo o listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral. Es decir, corresponde a este órgano deliberar, con sustento en los artículos antes mencionados, qué concesionarios o permisionarios tendrán o no la obligación de transmitir propaganda electoral durante el proceso electoral independientemente de la entidad desde donde transmitan.

En ese sentido, corresponde precisar que los concesionarios o permisionarios que se encuentran obligados a transmitir la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral local del Estado de Baja California Sur, son aquellos que hacen transmisiones con contenido local, ya sea porque producen en las instalaciones desde donde se emite la señal, o bien porque cuentan con capacidad para bloquear la transmisión que proviene de otra distinta ubicada en

cualquier otra entidad federativa. En este último caso, la medida se adopta en virtud de que estos concesionarios o permisionarios cuentan con el recurso humano y el equipo técnico que les permite, una vez recibida la señal que proviene de otra emisora distinta, modificar el contenido de la transmisión original a efecto de introducir los promocionales respectivos.

Lo anterior es congruente con lo sostenido en la exposición de motivos y en los dictámenes emitidos por los legisladores al aprobar la reforma constitucional y legal que modificó el modelo de comunicación política y electoral en 2007 – 2008, a saber:

Exposición de motivos

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos."

Dictamen de la Cámara de Diputados

"Las obligaciones constitucionales que derivan de esta reforma, tienen como propósito dejar asentado de manera clara la forma en que las estaciones de radio y televisión, permisionarias y concesionarias, deben cumplir con la transmisión de los tiempos que le ordene el Instituto Federal Electoral, para lo cual se hace necesaria (sic.) tener presente que dichas estaciones de radio y televisión que operen retransmitiendo programación de una estación de radio o televisión ubicada en otra ciudad o región, deberán incluir la propaganda que entregue el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la estación ubicada en el lugar en donde se origine la programación, lo cual contribuirá a que el Instituto lleve a cabo de una manera más eficiente la distribución de los materiales y, a su vez, el monitoreo que tenga que realizar en sus nuevas tareas otorgadas."

Estos enunciados ponen de manifiesto, de manera inobjetable, que la reforma de 2007 no impuso obligaciones adicionales a los concesionarios, como sería instalar equipo de bloqueo para transmitir promocionales de partidos políticos a nivel local. Asimismo, es claro que los concesionarios que operen retransmitiendo programación de una señal de origen, cumplen con su obligación constitucional y legal de transmitir tiempos oficiales, incluyendo los que administra el Instituto Federal Electoral, al retransmitir la señal de origen. En otras palabras, las estaciones retransmisoras están exentas de recibir pautas de la autoridad electoral para procesos electorales locales, como acontece en la especie desde que inició este modelo de comunicación electoral.

Ahora bien, para obtener certeza respecto a cuáles son aquellas emisoras que efectivamente cuentan con la capacidad de bloqueo a que hemos hecho referencia, esta autoridad llevó a cabo un comparativo de las señales transmitidas por las estaciones que informaron ser NO bloqueadoras con las señales de origen, para determinar en qué casos ambas señales diferían, siendo esto un modo de identificar a las estaciones repetidoras que no tienen ninguna posibilidad de bloquear. A mayor abundamiento, esta autoridad, a efecto de tener por plenamente acreditado lo anterior, también verificó que estos concesionario o permisionarios NO transmiten contenidos locales en el Estado de Baja California Sur, ya sea en la programación habitual o en los segmentos publicitarios.

[...]"

34. Que los argumentos contenidos en los Considerandos expresados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se pueden resumir de la forma siguiente:
- a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, *cada estación de radio y canal de televisión* que originan su señal desde un territorio en elección se encuentran obligados a transmitir, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral.
 - b. Sin embargo, dicho órgano colegiado determinó que las emisoras que transmiten la programación de una red nacional y que actualmente no cuentan con la infraestructura necesaria para difundir contenidos de carácter local, están eximidas de la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales del proceso electoral de que se trate, pues la reforma electoral de 2007 y 2008 no impuso una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado, como se menciona en el Dictamen emitido por la Cámara de Diputados.

- c. En dicha situación se encuentran las emisoras a que se hace referencia en los Antecedentes señalados con los números V y XII del presente instrumento y que por lo tanto deben ser excluidas del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Estatal Electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur.
35. Que como se señaló en líneas superiores, el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone a este Consejo General la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Federal Electoral. Asimismo, el artículo 118, párrafo 1, inciso I) del citado ordenamiento legal establece que es atribución de este órgano superior de dirección vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a fines comiciales.
36. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. En ese sentido, las interpretaciones legales que establece la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, a través de la jurisprudencia que establece, forma parte del marco jurídico electoral cuya aplicación y cumplimiento debe vigilar este Consejo General en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
37. Que como se señaló en el Antecedente XXV del presente instrumento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustentó la jurisprudencia identificada con el número 21/2010, misma que a la letra establece lo siguiente:

**Partido del Trabajo
Vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral**

Jurisprudencia 21/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-107/2009.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-24/2010.—Actora: Televisión Azteca, S. A de C. V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-25/2010.—Actora: Televisión Azteca, S. A de C. V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

[Énfasis añadido].

La citada jurisprudencia, robustece y complementa el contenido de la tesis relevante establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XXIII/2009, misma que se transcribe para mayor referencia:

Partido del Trabajo

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXIII/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se colige la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En ese sentido, **es factible sostener que si bien el Instituto Federal Electoral está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar, lo cierto es que se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para dejar de difundir tales mensajes.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-107/2009.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

[Énfasis añadido].

38. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es consistente en establecer, tanto la jurisprudencia precisada, como la tesis relevante que se transcribe, las premisas normativas que regulan el régimen de transmisiones a que deberán sujetarse las emisoras

de radio y televisión para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en el tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral, dichas precisas son las siguientes:

- a. Cada concesionario o permisionario de radio y televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales en el tiempo del Estado destinado a fines comiciales.
- b. Que dicha obligación debe ser cumplida por las emisoras de radio y televisión con independencia del tipo programación y la forma en la que la transmiten.
- c. Que las estaciones de radio y los canales de televisión deben difundir dichos mensajes de conformidad con las pautas aprobadas para tal efecto por el Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, las interpretaciones jurisprudenciales que se analizan identifican algunas de las premisas básicas que regulan el régimen jurídico que debe observar los órganos del Instituto Federal Electoral para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión destinado al cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho que asiste a los partidos políticos en la materia. Dichas premisas son las siguientes:

- a. El Instituto Federal Electoral se encuentra legalmente facultado para establecer, vía reglamentaria, las modalidades de transmisión aplicables las emisoras de radio y televisión para la difusión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales.
- b. Sin embargo, las atribuciones que ejerce el Instituto Federal Electoral en la materia, no le facultan para reglamentar criterios que permitan eximir a las estaciones de radio y los canales de televisión de difundir tales mensajes.

A partir de las premisas establecidas en las interpretaciones jurisprudenciales analizadas, esta autoridad colige que al estar obligadas todas las emisoras de radio y televisión a transmitir los mensajes de los

partidos políticos y de las autoridades electorales en el tiempo del Estado destinado a fines comiciales, deben ser incorporadas al Catálogo de Estaciones de Radio y Televisión de la entidad federativa en la que tengan cobertura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de que transmitan las pautas que al efecto le notifique esta autoridad electoral.

Dicha inclusión, de conformidad con lo que disponen los artículos 64, párrafo 1 y 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone la obligación a este Instituto de aprobar y notificar a dichas emisoras una pauta específica para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante los procesos electorales locales que se realicen en la entidad federativa de que se trate y, consecuentemente, la obligación a dichas emisoras de transmitir tales mensajes de conformidad con dichas pautas.

39. Que del análisis de los argumentos expresados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo identificado con la clave ACRT/034/2010, mismos que se describen en los Considerandos 33 y 34 del presente instrumento, a la luz de las interpretaciones jurisprudenciales sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto en la jurisprudencia identificada con el número 21/2010, como en la tesis relevante número XXIII, permite a este Consejo General arribar a la conclusión que existe la necesidad de ejercer la facultad de atracción que le confiere el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de aprobar un nuevo Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once del Estado de Baja California Sur, cuya integración se ajuste a las premisas y razonamientos expresados en el considerando anterior.
40. Que en relación con la facultad de atracción que puede ejercer el Consejo General en la materia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-100/2010, lo siguiente:

[...]

A partir del estudio que precede, esta Sala Superior concluye que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad: por una parte, la elaboración y aprobación del Catálogo respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, la orden de difusión que emita el Consejo General.

Es importante precisar que lo anterior no implica limitante alguna para que el Consejo General ejerza la atribución extraordinaria que le otorgan los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código electoral federal, y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de la materia, consistente en atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a la radio y a la televisión que, por su importancia, así lo requieran.

[...]

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que existen una vía ordinaria para la aprobación y difusión del Catálogo, es decir, aquella que se encuentra establecida en el artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y una vía extraordinaria a partir de la facultad de atracción que señala el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

*a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos. **El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran;** y*

[...]

Del contenido del precepto precisado se desprende que el Consejo General puede ejercer su facultad de atracción a partir de las siguientes premisas:

- a. Que la importancia del asunto así lo requiera.
- b. Funde y motive la importancia de caso en cuestión.

En el caso en estudio, dicha importancia resulta evidente en virtud del inminente inicio del proceso electoral local en el estado de Baja California Sur, dado que los tiempos reglamentarios no permitirían otorgar al Comité de Radio y Televisión del Instituto, la oportunidad de ejercer sus facultades en la materia y realizar los actos posteriores para asegurar el debido acceso de los partidos políticos y autoridades a los tiempos del estado que les corresponden en radio y televisión.

41. Que, en ese sentido, este Consejo General aprueba el Catálogo respectivo, incluyendo a las emisoras que originalmente fueron excluidas de la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales, en la versión aprobada por el Comité de Radio y Televisión.

Ahora bien, toda vez que dichas emisoras informaron en su oportunidad que no cuentan con la capacidad técnica que les permita insertar programación en la señal retransmitida, este Consejo General les otorga un plazo razonable que se considera no debe exceder al día del inicio de las campañas electorales en el estado de Baja California Sur, es decir, al día dieciséis de noviembre del año en curso, a efecto de que cuenten con los elementos técnicos que les permitan difundir los promocionales pautados para la etapa de campañas del proceso local de Baja California Sur, para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales inherentes a los títulos de concesión con que operan.

A cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Federal Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore las pautas correspondientes a dichas emisoras y realice lo necesario para que sean notificadas en los plazos

reglamentarios para asegurar las transmisiones en el periodo antes indicado.

42. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito.
43. Que para efectos de lo señalado en el considerando anterior, el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el calendario del proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur.
44. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales*, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité. En estos casos, el Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable al proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur, en lo conducente, el citado Acuerdo CG420/2009 y el CG677/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales*

y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”.

45. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.
46. Que toda vez que a la fecha se encuentra pendiente de resolver la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el número de expediente 00007/2010-00 ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de existir alguna modificación al marco jurídico electoral del Estado de Baja California Sur, el Comité de Radio y Televisión del Instituto realizará las modificaciones necesarias al presente Acuerdo, a fin de observar las adecuaciones que al efecto establezca el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso d); 62, párrafos 4 y 5; 64, párrafo 1 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 4, incisos d); 7, párrafo 5; 26, párrafo 1; 37, párrafo 7; 48; 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral estatal electoral dos mil

diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur, anexo a este instrumento y del cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los concesionarios y permisionarios que presten el servicio de radiodifusión (televisión y radio abierta) se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes del citado Instituto.

TERCERO. Por lo que hace a las emisoras que se enlistan a continuación:

Ubicación	Siglas	Canal	Cadena	Razón Social
La Paz	XHLPT-TV	2	2	Televimex, S.A. de C.V.
La Paz	XHLPB-TV	4	5	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
San José del Cabo	XHSJT-TV	2	2	Televimex, S.A. de C.V.
Cd. Constitución	XHCBC-TV	11 (-)	2	Televimex, S.A. de C.V.
Guerrero Negro	XHGWT-TV	2	2	Televimex, S.A. de C.V.

Ubicación	Siglas	Canal	Cadena	Razón Social
Bahía Asunción	XHBAB-TV	12	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Bahía Tortugas	XHBTB-TV	12	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero Negro	XHGNB-TV	8	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Ignacio	XHSIB-TV	11	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Isidro	XHSIS-TV	13	13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Santa Rosalía	XHSRB-TV	10	7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Se les otorga un plazo que no debe exceder al día del inicio de las campañas electorales en el estado de Baja California Sur, es decir, al día dieciséis de noviembre del año en curso, a efecto de que cuenten con los elementos técnicos que les permitan transmitir los promocionales pautados para la etapa de campañas del proceso local de Baja California Sur.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore las pautas correspondientes a dichas emisoras y realice lo necesario para que sean notificadas en los plazos reglamentarios para asegurar las transmisiones en el periodo antes indicado.

QUINTO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación de los catálogos que por el presente Acuerdo se aprueban, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral procederá a realizar los ajustes correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo señalado por el artículo 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en el Catálogo aprobado mediante el presente instrumento, este Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en el proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el contenido del presente Acuerdo a las empresas Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.

OCTAVO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el calendario del proceso electoral estatal electoral dos mil diez-dos mil once en el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO. Notifíquese a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el acatamiento efectuado a la sentencia dictada el veintiuno de julio en el expediente SUP-RAP-100/2010, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de dos mil diez, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**